

REGLAMENTO DE CAPÍTULOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente reglamento regula los Capítulos de Ingeniería que conforme al Título III de la Sección Cuarta del Estatuto del CIP constituyen órganos de Desarrollo Profesional.

Artículo 2.º Los Capítulos son los Órganos de Desarrollo Profesional que agrupan a los Ingenieros Colegiados de las distintas especialidades de la ingeniería para consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y métodos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

TÍTULO II DE SU CREACIÓN

Artículo 3.º Los Capítulos se crean a propuesta del Consejo Departamental con aprobación de la Asamblea Departamental en base a las diversas especialidades de Ingeniería.

Artículo 4.º Para constituir un Capítulo se requiere un mínimo de cincuenta (50) Miembros habilitados de la especialidad o el 5% de los Miembros Colegiados hábiles del Consejo Departamental y la aprobación de la propuesta por la Asamblea Departamental respectiva. Puede constituirse un Capítulo integrado por colegiados de diversas especialidades afines.

Artículo 5.º La solicitud será evaluada por dos (2) miembros que designe el Consejo Departamental, quienes en un plazo no mayor de 15 días hábiles emitirán un Dictamen o Informe sustentado sobre dicha solicitud. Luego de este Informe o Dictamen, el Consejo Departamental la pondrá a consideración de la Asamblea Departamental en su sesión más próxima.

Los solicitantes podrán designar un representante que fundamente su petición ante la Asamblea Departamental.

Artículo 6.º Una vez acordada por la Asamblea Departamental la creación de un Capítulo, este desarrollará sus actividades en concordancia con las normas del Estatuto y Reglamentos del Colegio.

Artículo 7.º La Asamblea Departamental podrá observar la creación del Capítulo si considera que transgrede o desnaturaliza las normas pertinentes del Colegio. En este caso, comunicará dicha observación a los representantes del Capítulo que se pretende constituir, para que se proceda a su subsanación.

Si los colegiados que desean conformar un Capítulo consideran que la observación a la creación del Capítulo carece de fundamento, podrán apelar

ante el Consejo Nacional y ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, que resolverá en última instancia.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CAPÍTULOOS

Artículo 8.º Los Capítulos de Ingeniería serán representados por su Junta Directiva.

Artículo 9.º Los Consejos Departamentales respetarán la estructura orgánica de los Capítulos de acuerdo al reglamento aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y a sus propias características, respetando los artículos precedentes, considerando los planes de acción y gestión de los Capítulos.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.º La Junta Directiva del Capítulo está conformada por:

- a. Presidente, quien dirige y representa al Capítulo ante su Consejo Departamental.
- b. Vicepresidente, cuya función es suplir al presidente en caso de ausencia o vacancia.
- c. Secretario, quien es el responsable de las actas y documentos.
- d. Prosecretario, cuya función es suplir al secretario en caso de ausencia o vacancia.
- e. Un (1) Vocal como mínimo y hasta cinco (5) vocales como máximo.

Artículo 11.º Su Junta Directiva es elegida por un período de tres (3) años en el mismo proceso electoral a que se refiere el Art. 7.01 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. No habrá reelección inmediata de los integrantes de las Juntas Directivas de los Capítulos en el mismo cargo.

Artículo 12.º Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de Capítulo, se debe tener más de cinco (05) años de colegiado; y para los demás cargos, contar con más de tres (03) años de colegiado. Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 4.54 inciso c) del Estatuto.

No pueden pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva del mismo Capítulo los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 13.º Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a. Dirigir las actividades del Capítulo.
- b. Despachar en la sede de su Consejo Departamental.
- c. Consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos y éticos de sus colegiados de su especialidad.
- d. Presentar al Consejo Departamental el plan de acción y gestión anual, así

- como su ejecución.
- e. Cautelar la permanencia de los Miembros de la Orden adscritos a su Capítulo.
 - f. Informar al Consejo Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
 - g. Elaborar y presentar la Memoria Anual de su Capítulo.
 - h. Identificar, evaluar la problemática de su especialidad, elaborar y presentar propuestas de solución.

Artículo 14.º Los presidentes de los Capítulos de la misma especialidad se reúnen por lo menos una vez al año con fines de coordinación nacional de desarrollo de su respectiva especialidad.

Artículo 15.º Los Capítulos propondrán al Consejo Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, salvo que se trate de actividades por capacitación.

Artículo 16.º Los Capítulos pueden formar comités especializados. Se constituyen por subespecialidades.

Artículo 17.º En caso de vacancia del Presidente del Capítulo, lo suple el Vicepresidente hasta completar su período; en caso de licencia, el reemplazo será en forma interina, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.65 y 4.66 del Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 18.º Las sesiones del Capítulo son convocadas por el Presidente en coordinación con el Secretario y presididas por el Presidente del Capítulo. En ausencia de este, la sesión la preside el Vicepresidente.

En ausencia del Secretario del Capítulo, actúa como Secretario el Prosecretario; y en ausencia de ambos, lo designa quien preside la sesión.

Artículo 19.º La Junta Directiva del Capítulo sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 20.º Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico en el que se adjuntará el documento oficial firmado por el Presidente y el Secretario, página web u otros medios de comunicación escrita. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de cinco (5) días tratándose de sesión ordinaria, y de dos (2) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

Artículo 21.º En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda.

Durante la sesión, se observarán las siguientes reglas:

- a. Las intervenciones deberán contraerse al punto en debate.
- b. El tiempo disponible para cada miembro será:
 - Hasta tres (03) minutos para la sustentación.
 - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
 - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c. La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d. Al término de la segunda rueda el presidente dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso amerita.

El secretario deberá verificar en forma continua la permanencia de los miembros asistentes a la sesión de la Junta Directiva del Capítulo.

Cada miembro es responsable de su permanencia ante el Capítulo y justificará, de ser el caso, las inasistencias.

Artículo 22.º Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Presidente de la sesión anunciará que se procederá a votar. Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

La cuestión previa, basada en hechos, se plantea en cualquier momento del debate, antes de la votación, a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación.

El presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y/o demás reglamentos, debiendo citar el artículo o los artículos relacionados con la Cuestión de Orden. El Presidente del Capítulo resolverá lo pertinente.

Artículo 23.º Los asistentes a las sesiones de Junta Directiva deberán permanecer en la misma hasta su conclusión. En caso de fuerza mayor, y sustentadamente, podrán solicitar autorización a la mesa para poder retirarse, caso contrario se les llamará la atención. De reincidir en la falta, serán suspendidos y no podrán asistir a la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24.º La Junta Directiva del Capítulo solo podrá adoptar decisiones reunidos en sesión. De cada sesión, el secretario redactará un acta. Los miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que resuelvan, salvo hagan constar su desacuerdo en el acta respectiva.